



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 008 2023 00117 00

Peticiona la Defensora de Familia adscrita al despacho, en representación de los señores AMPARO RODRIGUEZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ en calidad de abuelos maternos de la niña M.S.B.L, interesados en la presente demanda, que se les conceda el beneficio de amparo de pobreza, toda vez que no tiene capacidad para atender los gastos del proceso, ni del curador que les fue nombrado mediante providencia de julio veintiocho de 2023, Dr. NESTOR ALFONSO ARDILA BANDERA y se fijó gastos de curaduría.

El artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentre en capacidad de atender los gastos del juicio sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso; y el canon 154 de la obra citada, preceptúa sobre los beneficios que cobijan a quien se ampara.

En ese orden de ideas, de lo manifestado es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado; en consecuencia, se concede el beneficio de **AMPARO DE POBREZA a los señores AMPARO RODRIGUEZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ**, quienes por disposición legal quedan exentos de cubrir los gastos a que alude el Art.163 Código General del Proceso.

De lo anterior deviene que, el curador Dr. NESTOR ALFONSO ARDILA BANDERA se encuentra nombrado en amparo de pobreza, por lo que se corrige la providencia del pasado julio veintiocho de 2023, en el sentido de que se deja sin efecto los gastos de curaduría que fueron fijados.

Notifíquesele esta providencia y el nombramiento, por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a7aca7f08a91d4bf745d023b2a354efdfd3a5045e78e8daeb17cc54764d8d3**

Documento generado en 29/01/2024 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>